

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **191** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 909 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado No. 202314000125682 de diciembre 28 de 2023, es señor Juan Carlos Becerra Garcia, representante legal de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 830.002.366 -0, comunicó el cese de funcionamiento de la caldera de 125 BHP de la marca COLMAQUINAS (en adelante, la “Caldera”), la cual cuenta con un ducto y hace parte del inventario de fuentes fijas de la Planta Soledad.

Presentan los resultados UCA obtenidos en el informe en mención, se fijó una frecuencia de monitoreo de 3 años para la fuente fija Caldera, sin embargo, la medición correspondiente al año 2023, no se ejecutó, toda vez que la Caldera entró en desuso el día 15 de diciembre de 2021, aportando los Anexos 2 y 3, según los cuales se adquirió el sistema de generación de vapor con resistencias que reemplazó la caldera de 125 BHP.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 28 de febrero de 2024, a la planta productiva de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades generadoras de emisiones atmosféricas, y evaluó la información presentada por el usuario del cual se expidió el Informe Técnico No. 109 de abril 4 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 109 DE ABRIL 04 DE 2024:**

...(...)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica la actividad desarrollada en la planta Bimbo de Colombia S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva. La cual consiste en la elaboración de productos alimenticios de panadería, como panes y pudines.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES**

El Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019, establece unos requerimientos a la sociedad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Bimbo de Colombia S.A.

**Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento del Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019.**

<p><b>1-</b> Cumplir de manera inmediata con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con las obligaciones establecidas por esta establecidas por esta Corporación en los items 1, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 0000154 de abril/2011.</li> <li>Tramitar el permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018</li> </ul>					
<b>NO APLICA.</b>					
<b>OBSERVACIONES =</b> Relacionado con vertimientos					
<p><b>2-</b> Establecer a la empresa Bimbo de Colombia S.A., la siguiente frecuencia de monitoreo para las ocho (8) fuentes fijas existentes en su planta productiva:</p>					
Fuente	Parámetro	Criterio UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo	Fecha del próximo monitoreo
Horno Baker Perkins – chimenea 1	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Baker Perkins – chimenea 2	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Baker Perkins – chimenea 3	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Villamex - Chimenea	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Warner – Chimenea #1	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Warner – Chimenea #2	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Warner – Chimenea #3	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Chimenea de la CALDERA DE 125 HP	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
<b>SI CUMPLE</b>					
<p><b>OBSERVACIONES =</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000048362 del 24 de mayo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000115102 del 09 de diciembre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000042022 del 12 de mayo de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202114000099422 del 22 de noviembre de 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidencia que la caldera de 125 BHP se encuentra fuera de servicios (salió de operación el 15 de diciembre de 2021). Actualmente la empresa produce vapor a través de generadores eléctricos.</li> <li>Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000125682 del 28 de diciembre de 2023, <b>JUAN CARLOS BECERRA GARCIA</b> en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Bimbo de Colombia S.A, mediante la presente comunicación informa <b>el cese de funcionamiento de la caldera de 125 BHP</b> de la marca COLMAQUINAS, la cual cuenta con un ducto y hace parte del inventario de fuentes fijas de la Planta Soledad de mi representada. Informó que: Conforme a</li> </ul>					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*los resultados UCA obtenidos en el informe en mención, se fijó una frecuencia de monitoreo de 3 años para la fuente fija Caldera, sin embargo, la medición correspondiente al año 2023 no se ejecutó, toda vez que la Caldera entró en desuso el día 15 de diciembre de 2021.*

Fuente: elaboración C.R.A., 2024

**El Auto No. 001685 del 30 de diciembre de 2016**, estableció unos requerimientos a la sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A., relacionado con la determinación del punto de descarga de las tres chimeneas de la fuente fija denominada Horno BAKER PARKINS.

**El Oficio Comunicación oficial recibida No. 008879 del 25 de septiembre de 2015**, la empresa BIMBO da respuesta al Auto No 0637 del 27/Agosto/2015, determinación de la altura de descarga de las tres (3) nuevas fuentes fijas instaladas –Horno BAKER PARKINS. Es decir, BIMBO ya había presentado la determinación del punto de descarga de las tres chimeneas de la fuente fija denominada Horno BAKER PARKINS. **SI CUMPLE**

**El Auto No 0637 del 27 de Agosto de 2015**, establece unos requerimientos a la sociedad Bimbo de Colombia S.A. Relaciona la determinación de la altura de descarga de las tres (3) nuevas fuentes fijas instaladas –Horno BAKER PARKINS, conforme al artículo 70 de resolución 909 de 2008. **SI CUMPLE**

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 008441 del 23 de septiembre/2014

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

**Estudio de emisiones atmosféricas realizado del 20 al 21 de octubre de 2021.**

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000048362 del 24 de mayo de 2023, La empresa Bimbo de Colombia S.A., entrega resultados del estudio Isocinético –estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas del Horno BAKER PARKIN (chimenea #2 y #3), chimenea del Horno de Tortillas y la Chimenea 2 del Horno WARNER. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA, acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021. Fecha del monitoreo: 24 al 25 de abril de 2023. Anexa archivo magnético comprimido.

**Evaluación:**

Los estudios de emisiones atmosféricas y análisis fueron realizados por el Laboratorio ANALQUIM Limitada. Esta entidad cuenta con la acreditación del IDEAM en el cumplimiento de los criterios establecidos por la norma NTC ISO/IEC 17025 en las matrices evaluadas. Las actividades de campo se llevaron a cabo los días 24 y 25 de abril del 2023, siguiendo las técnicas de muestreo y análisis normalizados en el CFR Título 40 Capítulo I-EPA Parte 60, Apéndice A, Métodos 1, 2, 3A, 4 y 7. El parámetro evaluado corresponde a Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Todas las actividades relacionadas con el muestreo y análisis de muestreo en fuentes fijas se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas reglamentado mediante la Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Territorial (MAVDT) actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y modificado mediante la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT, actualmente MADS.

En el presente informe se encuentra el resumen de los métodos, los resultados del muestreo realizado en las fuentes Horno BAKER PARKIN (chimenea #2 y #3), chimenea del Horno de Tortillas y la Chimenea 2 del Horno WARNER de la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. y su comparación con los valores de referencia para equipos de combustión externa nuevos y existentes, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, cuya fuente principal de combustible se presenta en estado gaseoso, contenidos en la Resolución 909 de 2008 de la MAVDT.

**Tabla No. 3 -Información de la Entidad y Características del Muestreo**

Información Básica de la Empresa	
Organización Evaluada:	BIMBO DE COLOMBIA S.A - GRUPO BIMBO
Localización:	CALLE 30 # 36-322 (SOLEDAD/ATLANTICO)
Proceso Asociado:	ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA LA INDUSTRIA DE LA PANIFICACIÓN,
Contacto:	JEFFER HERNANDEZ-JOHANA RICARDO
Fecha de Muestreo:	2023-04-24 - 2023-04-25
Muestra Código(s):	HORNO PAN BAKER PERKINS CH-2. 248799-248803 HORNO PAN BAKER PERKINS CH-3. 248804-248809 HORNO TORTILLAS VILLAMEX CH-1. 248810-248814 HORNO PANQUELERIA WARNER CH -2. 248815-248819
Métodos de Medición Utilizados:	US EPA 1,2,3A, 4 y 7.

Fuente: BIMBO DE COLOMBIA S.A. - 2023

La normatividad aplicable es la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Adicionalmente aplica la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010, la cual modifica a la Resolución 760 de abril de 2010 mediante la cual se adopta a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Tabla No. 4 -Estándares máximos de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes y nuevos (25°C y 760 mm Hg)**

EMISIÓN - COMBUSTIBLE GASEOSO	Art. 7 EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES	Art. 8 EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA NUEVOS
	NO <sub>x</sub>	NO <sub>x</sub>
Estándar de Emisión (mg/m <sup>3</sup> )	350	350

Fuente: Resolución 909 de 2008, MAVDT

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**RESULTADOS:**
**Tabla No. 5 -Resultados Monitoreo**

Fuente	Emisión	Concentración Referida	Concentración Real	Flujo másico	% O <sub>2</sub> Ref.	% O <sub>2</sub> Fuente	Norma	Cumplimiento	UCA	Frecuencia de Muestreo Según UCA	*Incertidumbre Expandida
		(mg/Nm <sup>3</sup> )	(mg/Nm <sup>3</sup> )	(kg/h)			(mg/Nm <sup>3</sup> )				(mg/Nm <sup>3</sup> )
HORNO PANQUELERIA WARNER CH 2	NO <sub>x</sub>	67,74	17,61	0,042	11,0	18,4	350	Cumple	0,19	Cada 3 años	±5,961
HORNO PAN BAKER PERKINS CH-2.	NO <sub>x</sub>	44,99	20,69	0,035	11,0	16,4	350	Cumple	0,13	Cada 3 años	±3,959
HORNO PAN BAKER PERKINS CH-3.	NO <sub>x</sub>	85,58	17,98	0,030	11,0	18,9	350	Cumple	0,24	Cada 3 años	±7,531
HORNO TORTILLAS VILLAMEX CH-1	NO <sub>x</sub>	49,91	12,44	0,030	11,0	18,5	350	Cumple	0,14	Cada 3 años	±4,392

Fuente: Fuente: BIMBO DE COLOMBIA S.A.- 2023 (ANALQUIM LTDA)

**► Cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica**
**Tabla No. 6 -Cálculo de la UCA y Frecuencia Obtenida**

Fuente	Contaminante	E <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	N <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	UCA E <sub>v</sub> /N <sub>x</sub>	Aporte del Contaminante	Frecuencia de Monitoreo
HORNO PANQUELERIA WARNER CH-2	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	67,74	350	0,19	Muy bajo	Cada 3 años
HORNO PAN BAKER PERKINS CH-2	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	44,99	350	0,13	Muy bajo	Cada 3 años
HORNO PAN BAKER PERKINS CH-3	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	85,58	350	0,24	Muy bajo	Cada 3 años
HORNO TORTILLAS VILLAMEX CH-1	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	49,91	350	0,14	Muy bajo	Cada 3 años

Fuente: Fuente: BIMBO DE COLOMBIA S.A.- 2023 (ANALQUIM LTDA)

- ANEXO A. INFORME DE RESULTADOS DE LABORATORIO
- ANEXO B. REGISTROS DE CAMPO
- ANEXO C. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS
- ANEXO D. ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO (resolución)
- ANEXO E. REGISTRO FOTOGRÁFICO
- ANEXO F. MEMORIAS DE CÁLCULO

**CONSIDERACIONES TÉCNICA C.R.A.:**

1) La concentración de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), en los gases de emisión generados por la fuente HORNO PANQUELERIA WARNER CH-2, es inferior al estándar máximo establecido por la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Artículo 7.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- La frecuencia con la cual se deben realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en función de este parámetro es cada tres (3) años, teniendo en cuenta el criterio de las unidades de contaminación atmosférica UCA.

2) La concentración de óxidos de nitrógeno (NOx), en los gases de emisión generados por la fuente HORNO PAN BAKER PERKINS CH-2, es inferior al estándar máximo establecido por en el artículo 8 de la Resolución 909 de 2008.

- La frecuencia con la cual se deben realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en función de este parámetro es cada tres (3) años, teniendo en cuenta el criterio de las unidades de contaminación atmosférica UCA.

3) La concentración de óxidos de nitrógeno (NOx), en los gases de emisión generados por la fuente HORNO PAN BAKER PERKINS CH-3, es inferior al estándar máximo establecido en el artículo 8 de la Resolución 909 de 2008.

- La frecuencia con la cual se deben realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en función de este parámetro es cada tres (3) años, teniendo en cuenta el criterio de las unidades de contaminación atmosférica UCA.

4) La concentración de óxidos de nitrógeno (NOx), en los gases de emisión generados por la fuente HORNO DE TORTILLAS VILLAMEX CH-1, es inferior al estándar máximo establecido en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008.

- La frecuencia con la cual se deben realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en función de este parámetro es cada tres (3) años, teniendo en cuenta el criterio de las unidades de contaminación atmosférica UCA.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Personal de la empresa que atendió la visita de seguimiento informó que la caldera de 125 BHP salió de operación el 15 de diciembre de 2021, en la actualidad se produce vapor a través de generadores eléctricos.

Se evidenció que se encuentran operativos los tres (3) Hornos panificadores existente en la empresa, los cuales utilizan como combustible Gas natural. En total son siete (7) chimeneas todas con su plataforma y puertos de muestreo:

Tres (3) chimeneas del HORNO WARNER, para pastelería.  
Una chimenea del HORNO VILLAMEX, tipo Comal para Tortillas.  
Tres (3) chimeneas del HORNO BAKER PERKINS, para panadería.

Fotografía No. 1 – Tres (3) chimeneas del HORNO BAKER PERKINS, para panadería, más la HORNO WARNER, para pastelería. Fotografía No. 2 – Detalle de plataforma y puertos para monitoreo de emisiones atmosféricas-chimenea #3 del Horno Panquelería. Fuente: CRA, tomada el 28 de febrero de 2024. (Informe 109 de 2024)

**CONCLUSIONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

1- Se evidencian operativos los tres (3) Hornos panificadores existente en la empresa, los cuales utilizan como combustible Gas natural. En total son siete (7) chimeneas todas con su plataforma y puertos de muestreo

2- Todas las fuentes evaluadas cumplen con los estándares establecidos en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- Para todas las fuentes evaluadas se determinó una frecuencia de monitoreo de cada tres (3) años”.

De la revisión documental del expediente número 2003 – 017, los cuales registran las actuaciones administrativas de la sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A., con NIT.830.002.366 -0, el contenido del informe técnico No.109 de abril 04 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales aplicables a la actividad generadora de emisiones atmosféricas, las cuales se describen en la parte dispositiva de este proveído, en consideración a las siguientes disposiciones legales.

### **III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

#### **- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

**- Del permiso de emisiones atmosféricas**

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 830.002.366 -0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Becerra Garcia, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en los términos señalados, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. En lo sucesivo realice los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), para cada fuente y para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

**Frecuencia de monitoreo para cada fuente Fija.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Fuente	Parámetro	Criterio UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo	Fecha del próximo monitoreo
Horno Baker Perkins – chimenea 1	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Segundo semestre de 2024
Horno Baker Perkins – chimenea 2	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2026
Horno Baker Perkins – chimenea 3	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2026
Horno Villamex (Tortillas) -Chimenea	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2026
Horno Warner – Chimenea #1	NOx	<0.25	Medio	Anual	Primer semestre de 2023
Horno Warner – Chimenea #2	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2026
Horno Warner – Chimenea #3	NOx	<0.25	Bajo	Cada 2 años	Segundo semestre de 2024

**PARAGRAFO:** De manera inmediata realizar monitoreo de emisiones en el HORNO WARNER Chimenea #1, para la vigencia 2023<sup>2</sup>, y presentar a esta Corporación para su respectiva evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 109 de abril 04 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que registra el expediente 2003- 017.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 830.002.366 -0, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente proveído a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 830.002.366 -0, en la dirección: Calle 30 No. 36 - 322, Autopista al aeropuerto Ernesto Cortissoz y/o al correo electrónico: [johana.ricardo@grupobimbo.com](mailto:johana.ricardo@grupobimbo.com), de conformidad con el artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> De conformidad al UCA determinado y presentado a esta Entidad con el radicado No. 202214000042022 del 12 de mayo de 2022 - Entrega resultados del estudio Isocinético –estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas generadas en la chimenea #1 del HORNO WARNER de PANQUELERIA. El monitoreo fue realizado el 12 de abril de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 191 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**PARÁGRAFO:** Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**29 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp 2003-017  
INF T: 109/2024  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20